



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) de AGOSTO Del Año de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLADYS MARIA ORTIZ LAGOS
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00197-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Teniendo en cuenta que la parte demandada presenta la contestación de la demandada fue allegada a este despacho el día 6 de agosto de esta anualidad, presentado de manera extemporánea dicha contestación, toda vez que de acuerdo a lo escrito en el párrafo 4 del Art. 118 del C.G.P. cuando dice:

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”

Por consiguiente la parte demandada se inicia como un proceso Declarativo de mínima cuantía siguiéndose lo reglado por el C.G.P. en su párrafo 2 del Art. 306 cuando dice:

“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

Por consiguiente se hará la siguiente operación.

- ✓ Fecha de la sentencia 5 de junio de 2019.
- ✓ Solicitud de la ejecución 19 de junio de 2019.
- ✓ Auto que libró orden de pago 27 de junio 2019.
- ✓ Recurso interpuesto por la parte demandada el 4 de julio 2019.
- ✓ Auto que resuelve recurso de reposición el 24 de julio de 2019.
- ✓ Estado No. 113 del día 25 de julio de 2019.

Teniendo en cuenta estos datos, analizaremos lo siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

El mandamiento de pago fue notificado el día 28 de junio de esta anualidad, iniciando su notificación el día 2 de julio de la misma anualidad, interrumpiendo el término de notificación por presentar el recurso de reposición el 4 de julio de 2019, contra el mandamiento de pago.

El despacho responde el recurso de reposición negando el día 24 de julio de esta anualidad, notificado por estado No. 113, del día 25 de julio, en el cual se continua con el término de notificación a partir del día siguiente, lo que se quiere decir es que el termino de notificación por regla general son 10 días a partir del día siguiente de la notificación por estado tiene los 10 días para su contestación, este lo presento dentro de los tres (3) días suspendiendo el termino hasta que se contesta (Art. 118 C.G.P.); quedándole a partir del día siguiente de la notificación del auto que resolvió el recurso 7 días para contestar, y estos comenzaron desde el día 26, 29, 30, 31, de julio y 1, 2, 5, contestando la misma el día 6 de agosto de manera extemporánea.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la presente ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago de fecha (27) de junio de (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

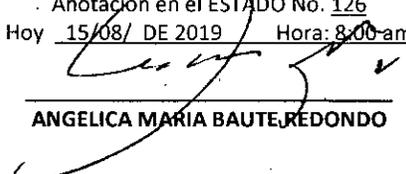
CUARTO: CONDENAR en costas de instancia a la parte ejecutada, en favor de su antagonista 12% -ejecutante-. **Tásense.**

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

@


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
Anotación en el ESTADO No. 126
Hoy 15/08/ DE 2019 Hora: 8:00 am

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Agosto del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: EDILMA ALICIA DIAZ DE LOPEZ.

DEMANDADOS: RUBEN DARIO TORRES BLANCO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00271-00.

ASUNTO

El abogado de la parte demandada presenta varios memoriales solicitando la suspensión de la diligencia ordenada por este despacho en la parte resolutive de la sentencia de fecha 4 de mayo de 2018.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presento, incidente de nulidad, una queja ante la personería de Valledupar, y recurso de reposición, sobre el mismo asunto.

Con relación al “*exceso ritual manifiesto*” esta Corte en la sentencia **T-1306 de 2001**[9] precisó:

“[L]os jueces deben ser conscientes de la trascendental importancia que tiene el derecho procesal en cuanto a medio garantizador de los derechos materiales dentro del marco de un debido proceso. En consecuencia, el actuar general debe ser guiado por la coexistencia de estas manifestaciones normativas permitiendo que en un marco jurídico preestablecido se solucionen los conflictos de índole material.

Sin embargo, si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial reconocido expresamente por el juez, mal haría éste en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material (art. 228).

De igual manera se le hace saber al abogado de la parte demandada, que sus mandantes hicieron entrega de él bien inmueble objeto de este litigio, por consiguiente la sentencia proferida por este operador cumplió la finalidad encomendada.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

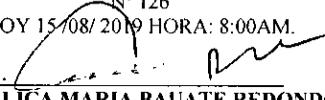
- 1) No reponer el auto de fecha 13 de septiembre de 2017, por las razones anteriormente expuestas.
- 2) No suspender la diligencia de lanzamiento ordenada por este operador, mediante sentencia proferida de fecha 4 de mayo de 2018.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

@

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 126 HOY 15/08/ 2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmjpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Agosto del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JORGE ARMANDO MESTRE MAESTRE. CC. # 77.094.554
DEMANDADO : JHON A. VERGARA PINTO. CC. # 1.140.828.064
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01054-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR** descrita en su memorial, el Despacho teniendo en cuenta lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado JHON A. VERGARA PINTO, identificado con la CC. # 1.140.828.064, en calidad de empleado de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION. Límitese la medida hasta la suma de: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$19.500.000=). Oficiése al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 126 HOY 15-08 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) de AGOSTO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLA NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO EUGENE CHONA BECERRA C.C. 12.645.036
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00114-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NUMERO DEL PAGARE en el ordinal 1°. por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLA** la parte demandante En contra de **EUGENE CHONA BECERRA** la suma de:

- **ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE** (\$11.329.913) por concepto de capital, contenido en el pagare N° 4960802000117225.

- más los intereses moratorios desde el 15 DE MAYO DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

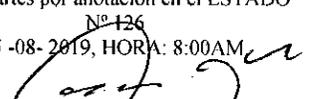
-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 126 15 -08- 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) de AGOSTO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE C.C 1.122.399.170
DEMANDADO: DIANA CAROLINA DAZA CARRILLO C.C.1.122.406.475
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00115-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NOMBRE DE LAS PARTES EN EL inicio 1° por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **EVELIN MOISES FUENTE LACOUTURE** la parte demandante En contra de **DIANA CAROLINA DAZA CARRILLO** la suma de:

- **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$6.500.000) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio con fecha de 15 DE OCTUBRE DE 2018.

- más los intereses moratorios desde el 16 DE ENERO DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- los intereses de plazo desde el día 15 DE OCTUBRE (2018), hasta el 15 DE ENERO DE 2019.

-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

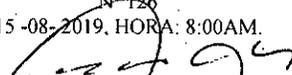
2°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 126 15-08-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) de AGOSTO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ C.C. 12.48.765
DEMANDADO: ENA LUZ PEÑA CAMPO C.C. 36.562.477
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00193-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NOMBRE DE LAS PARTES EN EL inicio 1° Y EL TIPO DE PROCESO por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: 1°.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía con garantía real (hipoteca) a favor de la parte demandante **ALBERTO GONZALEZ GOMEZ** en contra de **ENA LUZ PEÑA CAMPO** la suma de:

-**DIECISEIS MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE** (\$16.019.000) por concepto de la obligación adeudada en calidad de mutuo con intereses contenida en el título valor PAGARE con fecha de 14 de marzo de 2012.

- más los intereses moratorio desde el 05 DE MAYO DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

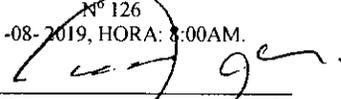
2°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 126 15-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) de AGOSTO del año 2019 .

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO PH NIT: 900.992.181-5
DEMANDADO DAVE ANDERSON FIGEROA CASTELLANO C.C. 13.741.103
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00267-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NOMBRE DE LAS PARTES EN EL inicio 1° por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-). El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **DAVE ANDERSON FIGEROA CASTELLANO** identificado con **C.C. 13.741.103** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, hasta la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON CUATRO PESOS M/TCE (\$72.985.004)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.

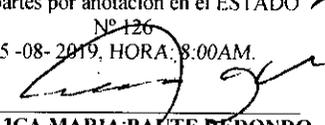
2°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 126
15-08-2019, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO C.C.77.182.118

DEMANDADOS: ALCA LIMITADA NIT: 800.060.530-00

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00298-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO** En contra de **ALCA LIMITADA** la suma de:

-NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VIENTRES CENTAVOS (\$944.652,23) por concepto de capital correspondiente a la factura de venta número 0045 de fecha 30 de noviembre de 2017.

-CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$402.971,60) por concepto de capital correspondiente a la factura de venta número 0046 de fecha 30 de noviembre de 2017.

-QUINIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS(\$596.448,47) por concepto de capital correspondiente a la factura de venta número 0047 de fecha 30 de noviembre de 2017.

-UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.227.961,00) por concepto de capital correspondiente a la factura de venta número 0048 de fecha 30 de noviembre de 2017.

-CUATROCIENTOS Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$401.613) por concepto de capital correspondiente a la factura de venta número 0049 de fecha 30 de noviembre de 2017.

-UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.305.474) por concepto de capital correspondiente a la factura de venta número 0050 de fecha 30 de noviembre de 2017.

-CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS(\$107.558,39) por concepto de capital correspondiente a la factura de venta número 0051 de fecha 30 de noviembre de 2017.

- más los intereses moratorios desde el 30 de NOVIEMBRE de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$

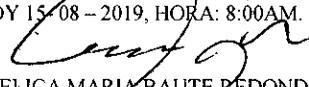
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 126

HOY 15-08-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO C.C.77.182.118
DEMANDADOS: ALCA LIMITADA NIT: 800.060.530-00
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00298-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a-folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

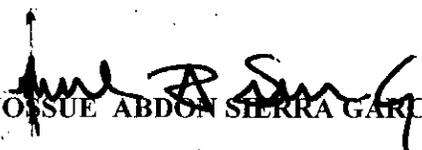
RESUELVE:

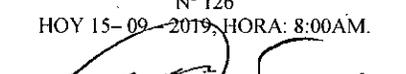
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ALCA LIMITADA** identificada con **NIT. 800.060.530-0** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCAMIA BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CON DIECISIETE PESOS M/TCE (\$7.480.017)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 126 HOY 15-09-2019, HORA: 8:00AM.  VÍCTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES “FENALCO” NIT:
890.303.215-7
DEMANDADOS: ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE C.C 5.088.478
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00300-00.
ASUNTO: AUTÓ QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **FENALCO** En contra de **ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE** la suma de:

-NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE(\$9.278.111) por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 1Z853453.

- más los intereses moratorios desde el 17 de ABRIL de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MADELAINE ZABALETA DAZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 126 HOY 15-08-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES “FENALCO” NIT:
890.303.215-7
DEMANDADOS: ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE C.C 5.088.478
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00300-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

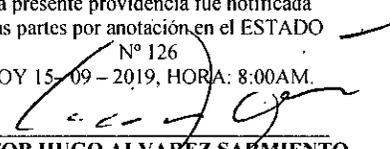
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE** identificada con **C.C 5.088.478** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CON DIECISIETE PESOS M/TCE (\$7.480.017)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 126 HOY 15-09-2019, HORA: 8:00AM.  VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO Secretario
